



Connecting Waters Charter Schools

Procedimientos De Suspensión Y Expulsión

Políza

La Póliza y los Procedimientos de Suspensión y Expulsión se han establecido para promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes en las Escuelas Charter. Al crear esta póliza, Connecting Waters Charter Schools ("CWCS" o "las Escuelas Charter") han revisado la Sección 48900 et seq. del Código de Educación. que describe las infracciones por las cuales los estudiantes de escuelas no chárter pueden ser suspendidos o expulsados y los procedimientos que rigen esas suspensiones y expulsiones para establecer su lista de infracciones y procedimientos para suspensiones, expulsiones y remoción involuntaria. El lenguaje que sigue es en gran parte consistente con el lenguaje de la Sección 48900 et seq. del Código de Educación. Las Escuelas Chárter se comprometen a revisar anualmente las políticas y los procedimientos relacionados con las suspensiones, expulsiones y retiros involuntarios y, según sea necesario, modificar las listas de delitos por los cuales los estudiantes están sujetos a suspensión, expulsión o retiro involuntario.

De acuerdo con esta Póliza, puede ser necesario suspender o expulsar a un alumno de la instrucción regular en el salón de clases. Esto servirá como política y procedimientos de las escuelas chárter para la suspensión, expulsión y remoción involuntaria de los estudiantes, y puede modificarse de vez en cuando sin la necesidad de buscar una revisión material de la carta, siempre que las enmiendas cumplan con los requisitos legales. El personal de las Escuelas Chárter hará cumplir las políticas y procedimientos disciplinarios de manera justa y consistente entre todos los estudiantes. Esta Póliza y sus Procedimientos se imprimirán y distribuirán anualmente como parte del Manual del Estudiante que describe claramente las expectativas de disciplina.

El castigo corporal no se usará como una medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye infligir deliberadamente o causar deliberadamente la imposición de dolor físico a un estudiante. Para los fines de la Políza, el castigo corporal no incluye el uso de la fuerza de un empleado que sea razonable y necesario para proteger el empleado, estudiantes, personal u otras personas o para evitar daños a la propiedad de la escuela.

La administración de las Escuelas Charter se asegurará de que los estudiantes y sus padres / tutores sean notificados por escrito al momento de las inscripciones sobre la inscripción de todas las pólizas y procedimientos de disciplina y cancelación involuntaria de la inscripción. El aviso deberá indicar que esta Póliza y sus Procedimientos están disponibles a pedido en la oficina del Director Ejecutivo.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las actividades de la escuela a

menos que sea de acuerdo lo contrario durante el período de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como un individuo con discapacidades o para quien las Escuelas Charter tienen una base de conocimiento de una discapacidad sospechada de acuerdo con los individuales de la Ley de Mejoramiento de la Educación para Discapacitados de 2004 ("IDEIA") o quién está calificado para recibir servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") están sujetos a los mismos motivos de suspensión y expulsión y se le otorga el mismo debido proceso de procedimientos aplicables a estudiantes de educación general excepto cuando las leyes federales y estatales requieren procedimientos adicionales o diferentes. Las Escuelas Charter seguirán todas las leyes federales y estatales aplicables, incluidas, entre otras, las disposiciones aplicables del Código de Educación, al imponer cualquier forma de disciplina a un estudiante identificado como un individuo con discapacidades, para quien las Escuelas Charter tienen una base de conocimiento de una sospechosa incapacidad o que esté calificado para tales servicios o protecciones de acuerdo con procesar a tales estudiantes.

Ningún estudiante será retirado involuntariamente por las Escuelas Chárter por ningún motivo, a menos que el padre/tutor del estudiante haya recibido un aviso por escrito de la intención de retirar al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la acción. El aviso por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o del padre/tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante, y deberá informar al estudiante, el padre/tutor, o titular de los derechos educativos de la base por la cual el estudiante está siendo removido involuntariamente y el padre/tutor del estudiante, o el derecho del titular de los derechos educativos a solicitar una audiencia para impugnar la remoción involuntaria. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos de un estudiante solicita una audiencia, las Escuelas Chárter utilizarán los mismos procedimientos de audiencia que se especifican a continuación para las expulsiones, antes de la fecha de vigencia de la acción para retirar involuntariamente al estudiante. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será retirado hasta que las Escuelas Chárter emitan una decisión final. Tal como se usa en el presente, "retirado involuntario" incluye desafiliación, despido, transferencia o terminación, pero no incluye retiros por mala conducta que pueden ser motivo de suspensión o expulsión como se enumera a continuación. Los estudiantes pueden ser retirados involuntariamente por motivos que incluyen, entre otros, el incumplimiento de los términos del Acuerdo principal de estudio independiente del estudiante de conformidad con la Sección 51747(c)(4) del Código de Educación.

La Poliza

Motivos para la Suspensión y Expulsión de Estudiantes

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está

relacionado a la actividad escolar o a la asistencia escolar que se produce en cualquier momento, incluidos, entre otros, los siguientes: a) mientras se encuentra en terrenos de la escuela; b) yendo y viniendo de la escuela; c) durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera de la escuela; d) durante, yendo y viniendo de una actividad patrocinada por la escuela.

Delitos Enumerados

1. Ofensas de Suspensión Discrecional. Los estudiantes pueden ser suspendidos cuando se determina el alumno:

- a. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
- b. Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- c. Ilegalmente ha poseído, usado, o de otra manera amueblado, o estaba bajo influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en el Código de Salud y Seguridad Secciones 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, organizó o negoció la venta de cualquier sustancia controlada como definido en el Código de Salud y Seguridad Secciones 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendido, entregado o de otra manera suministrado a cualquier otra sustancia o material líquido y representado igual que controlado sustancia, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- g. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- h. Ha poseído o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, cigarrillos en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de los propios productos recetados del estudiante por parte de un estudiante.
- i. Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j. Ilegalmente ha poseído o ofreció, organizó, o negoció ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió deliberadamente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones. Esta disposición sólo se

aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 9-12, inclusivo.

- l. A sabiendas recibió propiedad escolar robada o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- m. Ha Poseído una arma de fuego de imitación, es decir, una réplica de una arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a una arma de fuego existente como para llevar una razonable persona para concluir que la réplica es una arma de fuego.
- n. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo quejándose o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de prevenir que el estudiante sea un testigo y / o tomar represalias contra ese estudiante por ser un testigo.
- o. Ilegalmente ofrecido, dispuesto a vender, negociado para vender o vendido la receta droga Soma.
- p. Participó o intentó participar en novatadas. A los efectos de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización o el organismo estén o no reconocidos oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal. o desgracia que resulte en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o futuro. A los efectos de esta sección, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.
- q. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar, lo que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. A los fines de esta política, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que deliberadamente amenace con cometer un delito que resulte en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad en exceso de uno. mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico para transmitir a la persona amenazada, la gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga temor razonable por su propia seguridad o la de su familia inmediata seguridad, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.
- r. Cometer acoso sexual, como se define en el Código de Educación, Sección 212.5. A los efectos de esta póliza, una persona razonable del mismo sexo que la víctima debe considerar que la conducta descrita en la Sección 212.5 es lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o para crear un

ambiente intimidatorio u hostil. , o entorno educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.

s. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la Sección 233(e) del Código de Educación. Esta sección se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.

t. Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente al personal escolar o a los voluntarios y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, creando un desorden sustancial e invadiendo los derechos del personal escolar o de los voluntarios y/o estudiante(s) al crear un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.

u. Participa en un acto de intimidación, que incluye, entre otros, la intimidación cometida por medio de un acto electrónico.

1. "Intimidación" significa cualquier acto físico o verbal severo o generalizado o conducta, incluidas las comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se consideraría violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que están dirigidas a uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tiene el efecto de uno o más de los siguientes:

- i. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, que incluye, entre otros, , un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado, la habilidad y el juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o de una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes que temen dañar la persona de ese estudiante o de esos estudiantes o propiedad.
- ii. Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
- iii. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
- iv. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Escuela Chárter.

2. "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora, o buscapersonas, de una

comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquier de los siguientes:

- I. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
- II. Una publicación en un sitio web de Internet de redes sociales que incluye, pero no limitado a:
 - (a) Publicar o crear una página de grabación. Una "página de grabación" significa una Sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.
 - (b) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Suplantación de identidad creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el fin de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante razonablemente creería, o ha creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado.
 - (c) Crear un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" se refiere a un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
- iii. Un acto de ciberacoso sexual.
 - (a) A los efectos de esta póliza, "acoso sexual cibernético" significa la difusión, la solicitud o la incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede se prediga razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, la grabación visual u otro acto electrónico.
 - (b) A los fines de esta póliza, el "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.
- 3) No obstante lo dispuesto en los sub párrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se haya transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.

v. Un estudiante que ayude o sea cómplice, como se define en la Sección 31 del Código Penal,

para infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que haya sido declarado culpable por un tribunal de menores cometido, como ayudante y cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (1)(a) - (b).

w. Ha poseído, vendió o proporcionó cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, con el consentimiento del Director Ejecutivo o su designado.

2. Infracciones de suspensión no discrecionales: los estudiantes deben ser suspendidos y recomendado para expulsión cuando se determina que el estudiante:

- a. Ha poseído, vendió o proporcionó de otra manera cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, el estudiante había obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, con el consentimiento del Director Ejecutivo o la persona designada.
- b. Blandió un cuchillo a otra persona.
- c. Vendió ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Código de Salud y Seguridad, Sección 11053, *et seq.*
- d. Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

3. Ofensas que requieren expulsión discrecional: Se puede recomendar la expulsión de los estudiantes cuando se determina que el estudiante:

- a. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
- b. Voluntariamente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- c. Ha poseído, usó o proporcionó ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló o negoció para vender cualquier sustancia controlada como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia líquida o material y representó lo mismo que sustancia controlada, bebida

alcohólica o intoxicante.

- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- g. Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- h. Ha poseído o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, cigarros, cigarrillos, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de los propios productos recetados de un estudiante por parte de un estudiante.
- i. Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j. Ha poseído u ofreció ilegalmente, arregló o negoció para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. A sabiendas recibió propiedad escolar robada o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- l. Ha poseído una imitación de arma de fuego, es decir: una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de evitar que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- n. Ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
 - o. Participó o intentó participar en novatadas. A los efectos de esta póliza, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, ya sea que la organización o el organismo estén o no reconocidos oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal. o desgracia que resulte en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o futuro. A los efectos de esta poliza, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.
 - p. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar, lo que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. A los fines de esta política, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que deliberadamente amenace con cometer un delito que resulte en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad en exceso de uno. mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración sea

tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en que se hace, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico para transmitir a la persona amenazada, la gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga temor razonable por su propia seguridad o la de su familia inmediata seguridad, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

- q. Cometer acoso sexual, como se define en el Código de Educación, Sección 212.5. A los efectos de esta poliza, una persona razonable del mismo sexo que la víctima debe considerar que la conducta descrita en la Sección 212.5 es lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona o para crear un ambiente intimidatorio u hostil. , o entorno educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- r. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la Sección 233(e) del Código de Educación. Esta sección se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- s. Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente al personal escolar o a los voluntarios y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, creando un desorden sustancial e invadiendo los derechos del personal escolar o de los voluntarios y /o los derechos de los estudiantes al crear un entorno educativo intimidatorio u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- t. Participó en un acto de intimidación, que incluye, entre otros, la intimidación cometida por medio de un acto electrónico.

1. "Intimidación" significa cualquier acto físico o verbal severo o generalizado o conducta, incluidas las comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se consideraría violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que están dirigidas a uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tiene el efecto de uno o más de los siguientes:

- i. Colocando a un estudiante razonable (definido como un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un estudiante con necesidades excepcionales, que hace ejercicio cuidado, destreza y juicio promedio en conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes con miedo a lastimar a la persona de ese estudiante o de esos estudiantes o propiedad
- ii. Hacer que un estudiante razonable experimente u efecto perjudicial sobre su salud

física o mental.

- iii. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia con su desempeño académico.
- IV. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios provistos por la Escuela Charter.

2. "Ley Electrónica" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora, o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquier de los siguientes:

- I. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
- II. Una publicación en un sitio web de Internet de redes sociales que incluye, pero no limitado a:
 - (a) Publicar o crear una página de grabación. Una "página de grabación" significa una Sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.
 - (b) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) encima. "Suplantación creíble" significa a sabiendas y sin consentir hacerse pasar por un alumno con el propósito de intimidar al estudiante y de manera que otro alumno razonablemente crea, o tenga razonablemente creía que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.
 - (c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

III. Un acto de acoso sexual cibernético.

- (a) Para los propósitos de esta póliza, "acoso cibernético" significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en los sub párrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
- (b) Para los fines de esta póliza, "acoso cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

3) No obstante lo dispuesto en los sub párrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se haya transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.

u. Un estudiante que ayude o sea cómplice, como se define del Código Penal section 31, el infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que ha sido juzgado por un tribunal de menores que ha cometido, como ayudante y cómplice, un crimen violencia física en la que la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves estarán sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (3) (a) - (b).

v. Ha poseído, vendió o proporcionó cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, con el consentimiento del Director Ejecutivo o su designado.

4. Ofensas que requieren expulsión no discrecional: los estudiantes deben ser recomendados cuando se determina de conformidad con los procedimientos a continuación que el estudiante:

a. Ha poseído, vendió o proporcionó cualquier arma de fuego, explosivo u otro objeto dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante había obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado escolar, con la aprobación del Director Ejecutivo o la persona designada.

b. Blandió un cuchillo a otra persona.

c. Vender ilegalmente una sustancia controlada incluida en el Código de Salud y Seguridad, Sección 11053, y siguientes.

d. Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual Sección 243.4 del Código Penal.

Si el Panel Administrativo y / o la Junta Directiva determina que un estudiante ha traído un arma de fuego o un dispositivo destructivo, como se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en el campus o que haya poseído un arma de fuego o un dispositivo destructivo en el campus, el estudiante será expulsado por un año, de conformidad con la ley Federal del acta de pistola de Escuelas de 1994. En tales casos, al alumno se le proporcionará sus derechos y el debido

proceso de aviso y una audiencia según se requiere en esta póliza.

Charter School utilizará las siguientes definiciones:

- El término "cuchillo" significa (A) cualquier puñal, daga u otra arma con una hoja afilada y fija diseñada principalmente para apuñalar; (B) un arma con una hoja equipada principalmente para apuñalar; (C) un arma con una hoja de más de 3½ pulgadas; (D) una navaja plegable con una hoja que se trabe en su lugar; o (E) una maquinilla de afeitarse con una hoja sin protección.
- El término "arma de fuego" significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo; (B) el marco o receptor de cualquier arma de este tipo; (C) cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.
- El término "dispositivo destructivo" significa cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, incluidos, entre otros: (A) bomba, (B) granada, (C) cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, (D) misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (E) mina, o (F) artefacto similar a cualquiera de los artefactos descritos en las cláusulas anteriores.

Procedimiento de Suspensión

Las suspensiones de menos de 10 días para un solo evento se iniciarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia

La suspensión irá precedida, de ser posible, por una conferencia dirigida por el Director Ejecutivo o la persona designada con el estudiante y el padre/tutor del estudiante y siempre que sea práctico, el maestro, el supervisor o empleado de las Escuelas Charter que refirió al estudiante al Director Ejecutivo o su designado.

La conferencia puede ser omitida si el Director Ejecutivo o su designado determina que existe una situación de emergencia. Una "situación de emergencia" implica un claro y peligro actual para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o al personal de las escuelas charter. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre / tutor (para estudiantes menores de 18 años) y el estudiante será notificado del derecho del estudiante a regresar a la escuela con el propósito de una conferencia.

En la conferencia, el estudiante será informado de la razón de la acción disciplinaria y la evidencia en

su contra y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa, de acuerdo con la Sección 47605 (b) (5) (J) (i) del Código de Educación. Esta conferencia se llevará a cabo dentro de dos días escolares, a menos que el estudiante renuncie a este derecho o sea físicamente incapaz de asistir por cualquier motivo, incluido, entre otros, el encarcelamiento o la hospitalización. No se pueden imponer sanciones a un estudiante por el incumplimiento del padre o guardián del estudiante asistir a una conferencia con funcionarios de Charter Schools. La reincorporación del estudiante suspendido no dependerá de la asistencia de los padres o guardianes del alumno en la conferencia.

2. Aviso a los padres / tutores

En el momento de la suspensión, un administrador o persona designada deberá hacer un esfuerzo para contactar al padre / tutor de estudiantes menores de 18 años por teléfono o en persona. Siempre que se suspenda a un estudiante menor de 18 años, el padre / tutor deberá ser notificado por escrito de la suspensión y la fecha de regreso después de la suspensión. Este aviso deberá indicar la(s) ofensa(s) específica(s) cometida(s) por el estudiante, así como la fecha y hora en que el estudiante puede regresar a la escuela después de la suspensión. Si los funcionarios de CWCS desean pedirle al padre/tutor que consulte sobre asuntos pertinentes a la suspensión, el aviso puede solicitar que el padre/tutor responda a dichas solicitudes sin demora.

3. Límites de tiempo de suspensión / Recomendación para expulsión

Las suspensiones, cuando no se incluye una recomendación para la expulsión, no deberán exceder cinco (5) días escolares consecutivos por suspensión. Por una recomendación de expulsión por el Director Ejecutivo o la persona designada, el estudiante y el tutor o representante del alumno será invitado a una conferencia para determinar si la suspensión para el estudiante debe extenderse a la espera de una audiencia de expulsión. En tales instancias cuando la Escuela Autónoma ha determinado que se extenderá un período de suspensión, tal extensión se hará solo después de una conferencia con el estudiante o los padres del estudiante, a menos que el estudiante y los padres del estudiante no asistan a la conferencia. Esta determinación será hecha por el Director Ejecutivo o la persona designada por cualquiera de los siguientes: 1) la presencia del alumno será perjudicial para el proceso educativo; o 2) el alumno representa una amenaza o peligro para los demás. En cualquiera de las determinaciones, la suspensión del alumno se extenderá a la espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

4. Asignaciones de tareas durante la suspensión

De acuerdo con la Sección 47606.2(a) del Código de Educación, a solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, o el estudiante afectado, un maestro deberá proporcionar a un estudiante en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, que ha sido suspendido de la escuela por dos (2) o más días escolares, la tarea que de otro modo se le habría asignado al estudiante.

De acuerdo con la Sección 47606.2(b) del Código de Educación, si una tarea solicitada de conformidad con la Sección 47606.2(a) y entregada al maestro por el estudiante, ya sea al regresar a la escuela después de la suspensión o dentro del plazo originalmente prescrito por la maestro, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del período académico, esa asignación no se incluirá en el cálculo de la calificación general del estudiante en la clase.

Para suspensiones de 10 días o más y todas las demás expulsiones por razones disciplinarias, la Escuela Chárter deberá: proporcionar notificación oportuna por escrito de los cargos contra el estudiante y una explicación de los derechos básicos del estudiante; y proporcionar una audiencia adjudicada por un oficial neutral dentro de un número razonable de días en la que el estudiante tenga una oportunidad justa de presentar testimonio, evidencia y testigos y confrontar e interrogar a los testigos adversos, y en la cual el estudiante tiene derecho a presentar asesor legal o un defensor, de acuerdo con la Sección 47605(c)(5)(J)(ii) del Código de Educación.

Autoridad Para Expulsar

Como lo requiere la Sección 47605(c)(5)(J)(ii) del Código de Educación, los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia adjudicada por un oficial neutral para determinar si el estudiante debe ser expulsado. Los procedimientos en este documento prevén dicha audiencia y la notificación de dicha audiencia, según lo exige la ley.

Un estudiante puede ser expulsado por la Junta de Escuelas Chárter neutral e imparcial después de una audiencia ante ella o por la Junta de Escuelas Chárter por recomendación de un Panel Administrativo neutral e imparcial que será asignado por la Junta según sea necesario. El Panel Administrativo estará compuesto por al menos tres (3) miembros certificados y que no sean maestros del estudiante ni miembros de la junta directiva de las Escuelas Chárter. Cada entidad estará presidida por un presidente de audiencia neutral designado. El Panel Administrativo puede recomendar la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una ofensa que requiera expulsión, y la Junta Directiva tomará la determinación final.

Procedimientos de expulsión

Los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. A menos que se posponga por una buena causa, la audiencia se llevará a cabo dentro de treinta (30) días escolares después de que el Director Ejecutivo o la persona designada determine que el estudiante ha cometido una ofensa de expulsión y recomienda la expulsión del estudiante.

En caso de que un Panel Administrativo escuche el caso, hará una recomendación a la Junta para una decisión final sobre la expulsión. La audiencia se llevará a cabo en sesión cerrada (cumpliendo con todas las reglas de confidencialidad del estudiante bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de

la Familia ("FERPA")) a menos que el Estudiante haga una solicitud por escrito para una audiencia pública en sesión abierta tres (3) días antes de la fecha de la audiencia programada.

Se enviará una notificación por escrito de la audiencia al estudiante y a los padres / guardian por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Sobre el envío del aviso, se considerará notificado al estudiante. El aviso debe incluir:

1. La fecha y el lugar de la audiencia de expulsión;
2. Una declaración de los hechos, cargos y delitos específicos sobre los cuales la expulsión propuesta se basa;
3. Una copia de las reglas disciplinarias de CWCS que se relacionan con la violación;
4. Notificación de la obligación del estudiante o padre / guardian de proporcionar información sobre el estado del estudiante en CWCS a cualquier otro distrito escolar o escuela a la cual el estudiante busca la inscripción;
5. La oportunidad para que el alumno y/o el padre / guardián del alumno aparezca en persona o para emplear y ser representado por un abogado o un consejero;
6. El derecho de inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audición;
7. La oportunidad de confrontar y cuestionar a todos los testigos que testifican en el audición;
8. La oportunidad de cuestionar toda la evidencia presentada y presentar oralmente y evidencia documental en nombre del estudiante, incluidos los testigos.

Procedimientos especiales para audiencias de expulsión que involucran asalto sexual o Ofensas de agresión

CWCS puede, tras encontrar una buena causa, determinar que la divulgación ya sea de la identidad del testigo o del testimonio de ese testigo en la audiencia, o ambos, someterán al testigo a un riesgo irrazonable de daño psicológico o daño físico. Sobre esta determinación, el testimonio del testigo puede presentarse en la audiencia en forma de declaraciones juradas que serán examinadas únicamente por CWCS o el oficial de audiencia, quien es la persona neutral que preside la audiencia. El oficial de audiencias es seleccionado por el Panel Administrativo o la Junta de Directores, dependiendo de la entidad que conduce la audiencia, entre los miembros del Panel Administrativo o la Junta de Directores, como la persona que presidirá la audiencia. El oficial de audiencias puede ser seleccionado en función de la experiencia o el grado de neutralidad. El oficial de la audiencia también se menciona aquí como la "persona que preside la audiencia" o el "funcionario que preside". Copias de estas declaraciones juradas, editadas para eliminar el nombre e identidad del testigo, se pondrá a disposición del estudiante.

1. El testigo denunciante en cualquier caso de agresión sexual o batería debe ser provisto con una copia de las reglas disciplinarias aplicables y avisado de sus derecho a (a) recibir un aviso de cinco días de sus testimonio programado; (b) tener hasta dos (2) personas de apoyo para adultos de su elección presentes en la audiencia en el momento en que testifique el testigo denunciante, que puede incluir un padre, tutor o legal consejo; y (c) elige cerrar la audiencia mientras testifica.
2. CWCS también debe proporcionar a la víctima una habitación separada de la sala de audiencias para el uso del testigo demandante antes y durante los descansos en el testimonio.
3. A discreción de la entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión, al testigo denunciante se le permitirán períodos de descanso del interrogatorio y contrainterrogatorio durante los cuales el testigo denunciante puede abandonar la sala de audiencia.
4. La entidad que conduce la audiencia de expulsión (ya sea el panel administrativo o el concejo de administración) también puede organizar el asiento dentro de la sala de audiencias para facilitar un entorno menos intimidante para el testigo quejándose.
5. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo denunciante a las horas en que el testigo denunciante normalmente está en la escuela, si no hay una buena causa para tomar el testimonio durante otras horas
6. Antes de que testifique un testigo denunciante , se debe advertir a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial. Nada en la ley impide que la entidad que preside la audiencia retire a una persona de apoyo que la persona que preside considere que está interrumpiendo la audiencia. La entidad que lleva a cabo la audiencia puede permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo querellante acompañe al testigo querellante al estrado de los testigos
7. Si una o ambas personas de apoyo son también testigos, CWCS debe presentar evidencia de que la presencia del testigo es deseada por el testigo y será útil de CWCS. La persona que presida la audiencia deberá permitir que el testigo permanezca a menos que se establezca que no existe un riesgo de que el testimonio del testigo denunciante se vea influenciado por persona de apoyo, en cuyo caso el funcionario presidente demon estará a las personas de apoyo para no incitar, influir o influenciar al testigo en todas formas. Nada impedirá que el oficial que preside ejerza su discreción para eliminar a una persona de la audiencia a la que él o ella cree está incitando, balanceándose o influenciando al testigo.
8. El testimonio de la persona de apoyo debe ser presentado antes del testimonio del testigo denunciante y los testigos denunciantes serán excluidos de la sala del tribunal durante ese testimonio.
9. Especialmente para cargos de agresión sexual o agresión, si la audiencia es para conducirse en público a petición del estudiante expulsado, el testigo denunciante tendrá derecho a que su

testimonio sea escuchado en una sesión cerrada cuando testifique que una reunión pública amenazaría daño psicológico al testigo denunciante y no hay procedimientos alternativos para evitar el daño amenazado. Los procedimientos alternativos pueden incluir deposiciones grabadas o exámenes contemporáneos en otro lugar comunicado a la sala de audiencias por medio de televisión en circuito cerrado.

10. Evidencia de instancias específicas de la conducta sexual anterior de un testigo denunciante se presume inadmisibles y no debe ser escuchado en ausencia de una determinación por la entidad que realiza la audiencia donde existen circunstancias extraordinarias exigiendo que la evidencia sea escuchada. Antes de tal determinación con respecto a circunstancias extraordinarias que se pueden hacer, el testigo debe ser notificado y una oportunidad para presentar oposición a la presentación de la evidencia. En la audiencia sobre la admisibilidad de la prueba, el testigo querellante tendrá derecho a ser representado por un padre, asesor legal u otro tipo de apoyo. Evidencia de reputación o opinión sobre el comportamiento sexual del testigo que presenta la queja no es admisible para ningún propósito.

Registro de audiencia

Se hará un registro de audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluido grabación electrónica, siempre que sea razonablemente precisa y complete la transcripción de los procedimientos.

Presentación de Evidencia

Si bien las reglas técnicas de evidencia no se aplican a las audiencias de expulsión, la evidencia puede ser admitida y utilizada como prueba sólo si es el tipo de evidencia sobre la cual las personas pueden confiar en la conducta de asuntos serios. Una recomendación del panel administrativo, o determinación por la junta directiva para expulsar debe estar respaldado por pruebas sustanciales de que el estudiante cometió una ofensa de expulsión. Las conclusiones de hecho se basarán únicamente en evidencia en la audiencia. Mientras que la evidencia de rumores es admisible, no hay decisión de expulsar si se basará únicamente en rumores. Las declaraciones juradas pueden ser admitidas como testimonio de testigos de quienes la Junta o el Panel Administrativo determina que la divulgación de su identidad o testimonio en la audiencia puede exponerlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

Si, debido a una solicitud por escrito del estudiante expulsado, la audiencia se lleva a cabo en una reunión pública, y el cargo es cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una batería sexual como se define en el Código de Educación Sección 48900, un testigo denunciante tiene derecho a que se escuche sus testimonio en una sesión cerrada al público.

Decision de Expulsion

La decisión del Panel Administrativo será en forma de hallazgos de hecho por escrito y una recomendación por escrito a la Junta, quien tomará una determinación final con respecto a la expulsión. La decisión del Panel Administrativo se presentará a la Junta inmediatamente después de su finalización. La Junta tomará la determinación final con respecto a la expulsión dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la conclusión de la audiencia. La decisión de la Junta es definitiva. Si el Panel Administrativo decide no recomendar la expulsión o la Junta finalmente decide no expulsar, el estudiante será devuelto inmediatamente a su programa educativo anterior.

Aviso por escrito para expulsar

El director ejecutivo o la persona designada, luego de una decisión de expulsión de la Junta, deberá enviar un aviso por escrito de la decisión de expulsar, incluidas las conclusiones de hecho adoptadas por la Junta, al estudiante y al padre/tutor del estudiante. Este aviso también incluirá lo siguiente: (a) Aviso de la ofensa específica cometida por el estudiante; y (b) Aviso de la obligación del estudiante o del padre/tutor de informar a cualquier nuevo distrito en el que el estudiante desee inscribirse sobre el estado del estudiante en CWCS.

El Director Ejecutivo o la persona designada deberá enviar una copia de la notificación escrita de la decisión de expulsar al autoridad de fletamento. Este aviso incluirá lo siguiente: (a) El nombre del estudiante; y (b) La ofensa expulsable específica cometida por el estudiante.

Registros Disciplinarios

CWCS mantendrá registros de todas las suspensiones y expulsiones de estudiantes en CWCS. Dichos registros se pondrán a disposición del autoridad de previa solicitud.

Sin Derecho a Apelar

El estudiante no tendrá derecho de apelación de la expulsión de CWCS como la decisión de la Junta de expulsar será definitiva.

Estudiantes Expulsados / Educación Alternativa

Los padres/ guardianes de los estudiantes que sean expulsados serán responsables de buscar programas de educación alternativas incluyendo, pero no limitado a, programas dentro del Condado o su distrito escolar de residencia. CWCS trabajará en cooperación con los padres / guardianes según lo solicitado por padres / guardianes o por el distrito escolar de residencia para ayudar a localizar colocaciones alternativas durante la expulsión. Dentro de los 5 días escolares de la expulsión, CWCS tendrá una reunión voluntaria posterior a la expulsión con los padres / guardianes de la manera solicitada para ayudar a localizar ubicaciones alternativas durante la expulsión, incluso en el condado o distrito escolar de residencia.

Planes de Rehabilitación

Los estudiantes que son expulsados de CWCS recibirán un plan de rehabilitación tal como fue desarrollado por la Junta en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, entre otros, una revisión periódica y una evaluación en el momento de la revisión para readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha no posterior a un año desde la fecha de expulsión cuando el estudiante puede volver a solicitar CWCS.

Readmisión o Admisión de Estudiante Previamente Expulsado

La decisión de readmitir a un estudiante después del final del período de expulsión del estudiante o de admitir a un estudiante previamente expulsado de un distrito escolar o escuela chárter que no ha sido readmitido/admitido en otra escuela o distrito escolar después del final del período de expulsión del estudiante, será a la sola discreción del Director Ejecutivo o su designado después de una reunión con el estudiante y/o tutor o representante para determinar si el estudiante ha completado con éxito el plan de rehabilitación y para determinar si el estudiante representa una amenaza a otros o será perjudicial para el ambiente escolar. El Director Ejecutivo o la persona designada deberá hacer una recomendación a la Junta Directiva después de la reunión con respecto a la determinación del Director Ejecutivo o la persona designada. La Junta luego tomará una decisión final con respecto a la readmisión o admisión del estudiante durante la sesión cerrada de una reunión pública, informando cualquier acción tomada durante la sesión cerrada de acuerdo con los requisitos de la Ley Brown. La readmisión del estudiante también depende de la capacidad de CWCS en el momento en que el estudiante solicita la readmisión o la admisión a la Escuela Chárter.

Aviso a los maestros

CWCS notificará a los maestros de cada estudiante que haya participado o se sospeche razonablemente que ha participado en cualquiera de los actos enumerados en la Sección 49079 del Código de Educación y los delitos enumerados correspondientes establecidos anteriormente.

Retiro Involuntario Por Ausentismo

De acuerdo con la Sección 51747 del Código de Educación y la póliza de la Junta de la Escuela Chárter sobre el estudio independiente, después de una (1) asignación perdida, se lleva a cabo una evaluación para determinar si lo mejor para el estudiante es permanecer en el estudio independiente. Si se determina que no es lo mejor para el estudiante permanecer en el estudio independiente, la Escuela Chárter puede remover involuntariamente al estudiante después de que la Escuela Chárter cumpla con los requisitos de la Póliza de Tareas Perdidas y solo después de proporcionar un aviso y una oportunidad para que un padre, tutor, titular de los derechos educativos para solicitar una audiencia antes de cualquier retiro involuntario como se establece en este documento. Los estudiantes que sean expulsados involuntariamente por ausentismo escolar recibirán un plan de rehabilitación y estarán sujetos a los procedimientos de admisión establecidos en este documento.

Procedimientos Especiales para la Consideración de Suspensión y Expulsión o Retiro

Involuntario de Estudiantes con Discapacidades

1. Notificación de SELPA

La Escuela Chárter notificará inmediatamente a SELPA y coordinará los procedimientos en esta política con SELPA de la disciplina de cualquier estudiante con una discapacidad o estudiante que se consideraría que Charter School o SELPA tenían conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad.

2. Servicios durante la suspensión

Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año escolar continuarán recibiendo servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno (que podría constituir un cambio de colocación y el IEP del estudiante reflejaría este cambio), y para avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan IEP/504 del niño; y recibir, según corresponda, una evaluación del comportamiento funcional y servicios y modificaciones de intervención del comportamiento, que están diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. Estos servicios pueden proporcionarse en un entorno educativo alternativo provisional.

3. Garantías procesales/determinación de manifestación

Dentro de los diez (10) días escolares posteriores a una recomendación de expulsión o cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la Escuela Chárter, el padre, y los miembros relevantes del Equipo IEP/504 revisarán toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el Plan IEP/504 del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:

- a. Si la conducta en cuestión fue causada por o tenía una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o
- b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del Plan IEP/504 por parte de la agencia educativa local.

Si la Escuela Chárter, los padres y los miembros relevantes del Equipo IEP/504 determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable para el niño, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la Escuela Chárter, el padre y los miembros relevantes del Equipo IEP/504 determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo IEP/504 deberá:

- a. Realizar una evaluación funcional del comportamiento e implementar un plan de intervención conductual para dicho niño, siempre que la Escuela Chárter no haya realizado dicha evaluación antes de dicha determinación antes del comportamiento que resultó en un cambio de ubicación;

- b. Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisar el plan de intervención conductual si el niño ya tiene dicho plan de intervención conductual y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; y
- c. Regresar al niño a la ubicación de la que fue removido, a menos que el padre/tutor y la Escuela Chárter acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si la Escuela Chárter, el padre/tutor y los miembros relevantes del Equipo IEP/504 determinan que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP/ 504, entonces la Escuela Chárter puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y por la misma duración que los procedimientos se aplicarían a los estudiantes sin discapacidades.

4. Apelaciones de debido proceso

El padre/tutor de un niño con una discapacidad que no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación, o la determinación de la manifestación, o la Escuela Chárter cree que mantener la colocación actual del niño probablemente resultará en una lesión a la niño o a otros, puede solicitar una audiencia administrativa acelerada a través de la Unidad de Educación Especial de la Oficina de Audiencias Administrativas o utilizando las disposiciones sobre disputas de la Política y Procedimientos 504.

Cuando una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación de la manifestación ha sido solicitada por el padre/tutor o la Escuela Chárter, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo interino en espera de la decisión del oficial de audiencia de acuerdo con el estado y ley federal, incluida la Sección 1415(k) de 20 USC, hasta el vencimiento del período de cuarenta y cinco (45) días previsto en un entorno educativo alternativo interino, a menos que el padre/tutor y la Escuela Chárter acuerden lo contrario.

De acuerdo con la Sección 1415(k)(3) del Título 20 del Código de los EE. UU., si un padre/tutor no está de acuerdo con cualquier decisión sobre la ubicación o la determinación de la manifestación, o si la Escuela Chárter cree que es muy probable que mantener la ubicación actual del niño resulte en en caso de lesiones al niño oa otros, el padre/tutor o la Escuela Chárter pueden solicitar una audiencia.

En dicha apelación, un funcionario de audiencias puede: (1) devolver a un niño con una discapacidad a la ubicación de la que se retiró al niño; o (2) ordenar un cambio en la colocación de un niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de 45 días escolares si el funcionario de audiencias determina que mantener la colocación actual de dicho niño probablemente resulte en una lesión a el niño o a los demás.

5. El

personal de Circunstancias especiales de Charter School puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si ordenar un cambio de ubicación para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil.

El Director Ejecutivo o la persona designada puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo interino por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante en los casos en que un estudiante:

- a. Lleva o posee un arma, como se define en 18 USC Sección 930, hacia o en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o hacia o en una función escolar;
- b. A sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar; o
- c. Ha infligido lesiones corporales graves, como se define en la Sección 1415(k)(7)(D) del Título 20 del Código de los EE. UU., a una persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

6. Entorno Educativo Alternativo Provisional

El entorno educativo alternativo provisional del estudiante será determinado por el Equipo IEP/504 del estudiante.

7. Procedimientos para los estudiantes que aún no son elegibles para los servicios de educación especial

Un estudiante que no ha sido identificado como una persona con discapacidad conforme a IDEA y que ha violado los procedimientos disciplinarios de la Escuela Chárter puede hacer valer las garantías procesales otorgadas bajo este reglamento administrativo solo si la Escuela Chárter La escuela sabía que el estudiante estaba discapacitado antes de que ocurriera el comportamiento.

Se considerará que la Escuela Chárter tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si existe una de las siguientes condiciones:

- a. El padre/tutor ha expresado su preocupación por escrito u oralmente si el padre/tutor no sabe escribir o tiene una discapacidad que impide una declaración por escrito, al personal administrativo o de supervisión de la Escuela Chárter, oa uno de los maestros del niño, de que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
- b. El padre/tutor ha solicitado una evaluación del niño.
- c. El maestro del niño, u otro personal de la Escuela Chárter, ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño, directamente al director de educación especial oa otro personal de supervisión de la Escuela Chárter.

Si la Escuela Chárter sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad en cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones disponibles para los niños con discapacidades elegibles para IDEA, incluido el derecho a permanecer en el lugar. .

Si la Escuela Chárter no tiene base para el conocimiento de la discapacidad del estudiante, procederá con la disciplina propuesta. La Escuela Chárter llevará a cabo una evaluación acelerada si así lo solicitan los padres; sin embargo, el estudiante deberá permanecer en la ubicación educativa determinada por la Escuela Chárter en espera de los resultados de la evaluación.

No se considerará que la Escuela Chárter tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si el padre/tutor no permitió una evaluación, rechazó los servicios o si el estudiante ha sido evaluado y se determinó que no es elegible.